26

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 AGO. 2021

Ref Nº 2019-01434

En vista de que el escrito allegado por la endosataria para el cobro de la entidad demandante, cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

Por secretaría remítanse los oficios correspondientes a las entidades pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjese la constancia respectiva en el expediente e infórmese por el medio más expedito a la parte actora.

3.- DESGLÓSENSE los documentos allegados como base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada dentro del presente asunto, previo pago de las expensas necesarias. Déjese constancia que la obligación se encuentra cancelada.

4.- Sin condena en costas.

5.-En su oportunidad ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE(),

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 62 del 25 AGO 2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria